CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020), el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria, CORRECCION, ADICION O SUSTITUCION DE PARTIDAS DE ESTADO CIVIL, para que se pronuncie sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFIA – BOYACA

Santa Sofia, Boyacá, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: *JURISDICCION VOLUNTARIA (Corrección de apellido en partidas de estado civil)*
DEMANDANTE: *BLASINA Y SEGUNDO JOAQUIN VELANDIA FAJARDO*
RADICADO: *156964089001-2020-00050-00*

Los señores **BLASINA VELANDIA FAJARDO,** identificada con C.C. No. 41.516.440 de Bogotá D.C. y **SEGUNDO JOAQUIN VELANDIA FAJARDO,** identificado con C.C. 19.055.672 de Bogotá D.C., quienes actúan a través de apoderado, presentan demanda de Jurisdicción Voluntaria, pretendiendo la Corrección de Apellido en la Cédula de Ciudadanía de la difunta CONCEPCION VELANDIA DE VELANDIA, de conformidad con el numeral 11 del Art. 577 del CGP.

Luego del estudio del expediente en lo que respecta a su admisión, este despacho encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales de que habla el Art. 90, numerales 1 y 2 del CGP, los cuales podrán ser subsanados en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, en razón a lo siguiente:

1. El poder para actuar presentado junto con la demanda presenta una incongruencia relacionada con el número de la cedula de ciudadanía que se pretende corregir, ya que en el mismo aparece ***24.051.167,*** el cual difiere de lo referido en la demanda, así como en los documentos anexos presentados como pruebas, en donde aparece registrado el número ***24.051.867,*** situación que deberá ser corregida, de conformidad con la parte final del inciso 1º del Art. 74 del CGP, pero que no es óbice para reconocer Personería Jurídica al apoderado, dentro del presente proceso.

2. El poder conferido por los demandantes, no cumple con el requisito que exige el numeral 5, del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, esto es, informar el correo electrónico del abogado JOSE ANTONIO SANDOVAL POBLADOR, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. No se indican los números de identificación (Cédula de Ciudadanía), ni el domicilio de los demandantes en la presentación de la demanda, tal como lo ordena el nl. 2 del Art. 82 del CGP.

4. Los Registros civiles de nacimiento anexados por los demandantes para acreditar la calidad de hijos de la causante, son expedidos por autoridad que en la actualidad no es la idónea para certificar el Estado Civil de las personas, por cuanto dentro del municipio existe Registraduría Municipal del Estado Civil, oficina en la cual pueden ser actualizados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 118 del Decreto - Ley 1260 de 1970, *(modificado por el Art.10 del Decreto 2158 de 1970, que a su vez fue Modificado Art. 77 Ley 962 de 2005).*

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA SOFIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Corrección de Apellido en Cédula de Ciudadanía, presentada a través de apoderado por los señores **BLASINA VELANDIA FAJARDO,** identificada con C.C. No. 41.516.440 de Bogotá D.C. y **SEGUNDO JOAQUIN VELANDIA FAJARDO,** identificado con C.C. 19.055.672 de Bogotá D.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al Dr**. JOSE ANTONIO SANDOVAL POBLADOR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.532 de Bogotá D.C. y T.P. No. 29.920 del C.S.J., como apoderado de los señores **BLASINA VELANDIA FAJARDO** y **SEGUNDO JOAQUIN VELANDIA FAJARDO,** en los términos, con las facultades y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Vencido el término, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ELSA ROJAS BERNAL
Juez

La anterior providencia se notificó mediante anotación en el estado No**.032** fijado el día **25-11-2020** a las 8:00 A.M.